



Secretaría de Educación

## **RESOLUCION No. 435 DE 2021**

"Por la cual se decide un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

### **EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 y

### **CONSIDERANDO**

Que la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, adelantó investigación disciplinaria radicado bajo el proceso número **OD-169-I-2016**, contra el señor **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.475.115, en su condición de Rector de la Institución Educativa San Cristóbal, ubicada en el municipio de San Cristóbal – Bolívar para la época de los hechos.

Que surtido el trámite procesal correspondiente la mencionada oficina profirió fallo de primera instancia de fecha 18 de febrero de 2021, contra el señor **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, en su condición de rector de la **INSTITUCION EDUCATIVA DE SAN CRISTOBAL**, mediante el cual se sancionó disciplinariamente con **SUSPENSIÓN e INHABILIDAD ESPECIAL** del cargo por el termino de **cinco (5) meses**.

Que el día 24 de febrero de 2021, se le notificó vía correo electrónico previa autorización expresa del apoderado de la parte disciplinada, el auto de fecha 18 de febrero de 2021, mediante el cual se profirió fallo de primera instancia, adjuntando en el mismo correo el oficio GOBOL-21-005063 de febrero 18 de 2021 con el mencionado fallo anexo.

Que la parte disciplinada no presentó recurso alguno, transcurrido el termino de acuerdo a lo indicado en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, quedando en firme la decisión el día 2 de marzo de 2021, de conformidad con constancia de ejecutoria del 3 de marzo de 2021, suscrita por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario.

Que mediante **Decreto No. 219 del 24 de marzo de 2020**, el Gobernador de Bolívar en uso de su atribución conferida por numeral 3º el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, ejecutó la sanción disciplinaria impuesta al Directivo Docente **OSWALDO UTRIA ZAPATA**, mediante fallo de fecha 18 de febrero de 2021, proferido por la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

Que a través de correspondencia recibida el 02 de mayo de 2021, (EXT-BOL-21-011555) mediante apoderado judicial el Directivo Docente sancionado **OSWALDO UTRIA ZAPATA** presenta recurso de reposición contra el acto administrativo Decreto N° 129 2021, de fecha 24 de marzo, mediante el cual "Se ejecuta una sanción disciplinaria y se dictan otras disposiciones", a pesar de que éste en su artículo cuarto precisa que contra dicha decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, que es del siguiente tenor literal:

**"ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."

Que Consejo de Estado en Sentencia 00343 de 2017 del 9 de febrero de 2017, se refirió al control de actos administrativos de cumplimiento o ejecución en vía gubernativa y expreso:

*"En el opuesto, encontramos actos administrativos que la doctrina ha denominado como de cumplimiento o ejecución, en los cuales, no se contiene una expresión de voluntad proveniente de la administración, sino la orden concreta de un juez que para cobrar ejecución requiere de su puesta en práctica por la autoridad que está obligada a cumplirla. Es entonces, el instrumento jurídico a través del cual la administración materialmente cumple la orden dada por un funcionario judicial dentro de una providencia.*

**RESOLUCION No. 435 DE 2021**

"Por la cual se decide un recurso de reposición y se dictan otras disposiciones"

-----  
*De acuerdo con lo anterior, la jurisprudencia ha señalado reiteradamente que el acto de ejecución carece de control por vía de acción, lo cual se adecúa a la definición ya expuesta, y así mismo a su tratamiento procesal dentro del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuyas reglas adjetivas impiden que sea susceptible de discusión gubernativa "*

Que el Decreto N° 129 2021, de fecha 24 de marzo de 2021 es un acto de ejecución, toda vez que se limita a dar cumplimiento a un decisión proferida por la Oficina de Control Disciplinario de la gobernación de Bolívar, luego de surtir el tramite disciplinario señalado en la Ley 734 de 2002, lo cual es asimilable, a modo de ejemplo, a la decisión que profiere la administración acatando y ejecutando un fallo de la Procuraduría que sanciona a un funcionario.

Que coincidente con lo expuesto, el Consejo de Estado en sentencia de 25 de mayo de 1990 dice:

*"No se presenta inconveniente alguno para juzgar el acto por medio del cual la Procuraduría General de la Nación, al ejercer su función fiscalizadora de la conducta de los empleados públicos, solicita a la entidad nominadora la imposición de una sanción.*

*"El acto que en cumplimiento de la misma expide el nominador viene a ser un simple acto de ejecución, prácticamente una operación administrativa mediante la cual se ejecuta la decisión de sancionar..."*

Que no habiendo norma expresa que prevea excepciones en este caso, se tendrá por improcedente el recurso deprecado, lo cual conlleva desestimar los argumentos que lo sustentan.

Que en mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar de plano por improcedente el recurso de reposición contra el **Decreto No. 219 del 24 de marzo de 2020**, por el cual se hizo efectiva la sanción disciplinaria impuesta al Directivo Docente **OSWALDO UTRIA ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.475.115 por parte de la Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación de Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Regístrese esta decisión en el sistema de información del recurso humano de la Secretaría de Educación y en la correspondiente hoja de vida y envíese copia a la oficina de control disciplinario de la Gobernación de Bolívar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Cartagena, a los

13 de julio 2021

  
FIRMA ESCANEADA  
**VICENTE ANTONIO BUEL SCAFF**  
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Secretaria Jurídica

Dirección de Conceptos y Actos Administrativos

  
**VERÓNICA MONTERROSA TORRES**  
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Jairo Andres Beleño Bellio - Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos  
Vo.Bo. Erik Castro- Jefe Oficina Jurídica (e)  
Vo.Bo. Miguel Quezada Amor- P.E. Grupo de Planta  
Vo.Bo. Didier Florez Martínez- P.U. Grupo de Planta